# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHQRO-TDT, EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/080317/121.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Televimex, S.A. de C.V. (Televimex) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 95 canales de televisión en diversas localidades, entre los que se encuentra el canal 2 (54-60 MHz) en Cancún, Quintana Roo, con distintivo de llamada XHQRO-TV, con vigencia a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
2. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
3. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
4. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
5. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT);
6. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
7. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 19 de enero de 2017, Televimex presentó ante el Instituto un escrito de solicitud de autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHQRO-TDT, canal 27 en Cancún, Quintana Roo (Solicitud de Multiprogramación), al cual la oficialía de partes le asignó el número de folio **003078**;
8. **Resolución de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 08 de marzo de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/080317/121, el Instituto emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA, XHQRO-TDT, EN CANCÚN, QUINTANA ROO.”, misma que fue notificada a Televimex el 16 del mismo mes y año (Resolución de Multiprogramación);
9. **Solicitud de Postergación.-** El 23 de marzo de 2017, Televimex presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **015178**, mediante el cual, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos, solicitó le fuera autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de multiprogramación a que hace referencia el Antecedente VII (Solicitud de Postergación); y
10. **Listado de Canales Virtuales.-** El 29 de marzo de 2017, se publicó la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) a Televimex de acuerdo con el cual, se corrobora la asignación del canal virtual 5.1 para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia del Instituto.-** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

De lo expuesto y atendiendo a que los artículos 16 de la Ley y 6 fracción I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto y le corresponde la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en relación con la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación.** El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión derivado de las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, señala:

**“Artículo 15.-** La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.”

En ese orden de ideas la Solicitud de Postergación se encuentra contenida en la normatividad vigente aplicable en la materia, estableciéndose el procedimiento y requisitos para su otorgamiento.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación.** Para efectos de lo anterior, se analizó el cumplimiento dado por Televimex a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

**Artículo 15 de los Lineamientos**

1. **Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud**.-En primer lugar debe atenderse al plazo establecido en el artículo de referencia para la presentación de la Solicitud de Postergación, el cual establece que deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso que nos ocupa, Televimex de conformidad con su Solicitud de Multiprogramación y con la Resolución de Multiprogramación, debe iniciar transmisiones a través del canal virtual 5.2 el 30 de abril de 2017.

En ese sentido, la solicitud se presentó el 23 de marzo 2017, es decir 21 (veintiún) días antes de la fecha original prevista para iniciar transmisiones. Por lo que, se atiende lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, relacionado con la presentación de Solicitud de Postergación en tiempo y forma.

1. **Justificación de la Solicitud.-** Televimex manifiesta en su Solicitud de Postergación que el motivo por el cual la solicita es debido a que el proveedor aún no hace entrega del equipo necesario para tal fin.

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo que nos ocupa.

1. **Plazo para el inicio de transmisiones**. Televimex manifestó en su Solicitud de Postergación que la fecha de inicio de transmisiones sería el 30 de junio de 2017.

El artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Considerando que la fecha inicial de transmisiones debía ser el 30 de abril de 2017, los 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo en cita fenecerían el 29 de junio de 2017. En este contexto, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones deberá atender a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, esto es no podrá ser posterior al 29 de junio de 2017.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario sólo puede solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación por única ocasión, de manera que en caso de otorgarse la autorización en la presente Solicitud de Postergación, no podrán autorizarse postergaciones para futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que Televimex presentó su solicitud en tiempo y forma y justificó objetivamente su solicitud, y en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN QUE LE FUE OTORGADA RESPECTO DE LA ESTACIÓN** contenida en el acuerdo P/IFT/080317/121,de conformidad con lo que establece el artículo invocado que señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Televimex, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de la estación a que se refiere la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA, XHQRO-TDT, EN CANCÚN, QUINTANA ROO.” emitida mediante el Acuerdo P/IFT/080317/121 de fecha 08 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Televimex, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones a través del canal virtual 5.2, a más tardar el 29 de junio de 2017, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual setendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televimex, S.A. de C.V. la presente Resolución.

**CUARTO**.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**QUINTO.**- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes. La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050417/170.